“CONDOLENCIAS POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA DIPUTADA RITA DEL SOCORRO FLETES ZAMORA”

DECLARACIÓN J.D. Nº. 06-2020, aprobada el 02 de junio de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 102 del 05 de junio de 2020

CONSIDERANDO

I

Que el día hoy, dos de junio, la Diputada Rita del Socorro Fletes Zamora desafortunadamente ha pasado a otro plano de vida, causando un inmenso luto a sus familiares, seres queridos, familia sandinista y al pueblo nicaragüense.

II

Que desde el inicio de su juventud ha luchado por la libertad de su pueblo colaborando en el triunfo de la Revolución Popular Sandinista; se ha desempeñado como Diputada ante la Asamblea Nacional desde el año 1997, dedicando su vida a la reivindicación de los derechos de los sectores más vulnerables de la población.

III

Que esta Asamblea Nacional lamenta profundamente el fallecimiento de la luchadora social, fiel servidora del pueblo de Nicaragua, la compañera **Diputada Rita del Socorro Fletes Zamora** quién ha sido ejemplo de mujer nicaragüense, fuerte aguerrida, trabajadora y entregada a la causa social y a su patria.

POR TANTO

En uso de sus facultades contempladas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en la Ley Nº. 606 “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

DECLARA

PRIMERO: Expresar sus condolencias y muestras de solidaridad a la familia y seres queridos de la **Diputada Rita del Socorro Fletes Zamora**, a la familia sandinista y a todo el pueblo de Nicaragua quienes lamentas su fallecimiento.

SEGUNDO: Entregar un ejemplar original de la presente Declaración a sus familiares.

TERCERO: Publíquese la presente Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24575

Dado en la Sala de reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en el Edificio “Presbítero Tomás Ruiz”, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24575